



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

El Informe N° D11-2024-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/JLGM de fecha 22 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 10°, numeral 1) literal k) establece entre otras competencias exclusivas: Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y en el artículo 53°, literal f) establece entre sus funciones: Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, el artículo 5° numeral 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley N° 30918, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria, y; en el artículo 8°, señala que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 22795, Ley de Demarcación Territorial, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece en el artículo 72°, numeral 72.1, ítem 72.1, establece los criterios y requerimientos para la categorización de caserío, como son:

Criterios:

- Población requerida: 151 a 1,000 habitantes.
- Habitabilidad y permanencia.
- Equipamiento e infraestructura.

Requerimientos:

- Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- Un local comunal de uso múltiple.

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; (iii) criterios y requerimientos; y, (iv) la categoría que se propone. El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT. La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT.;

Que, mediante Informe N° D11-2024-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/JLGM de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el Especialista en Demarcación Territorial IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, concluye que el Centro Poblado Puerto 3 de Mayo, de la jurisdicción del distrito Namballe, provincia San Ignacio, del departamento Cajamarca cumple con los requisitos mínimos para ser elevado a la categoría de Caserío y recomienda emitir la respectiva Resolución Ejecutiva Regional de categorización a Caserío del Centro Poblado Puerto 3 de Mayo, documento que cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Estando a lo propuesto, con los visados de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Acondicionamiento Territorial;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por las Leyes N° 27783, 27867, 27902 y 27795;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al centro poblado "Puerto 3 de Mayo", ubicado en las coordenadas UTM: 713 370 m E y 9 437 592 m N, Datum: WGS84, Zona 17 Sur, distrito Namballe, provincia San Ignacio y departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial -PCM, Oficina Departamental de Estadística e Informática de Cajamarca, Municipalidad Distrital de Namballe, Municipalidad Provincial de San Ignacio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución así como el Expediente N° CAJ/CCP-cp Puerto 3 de Mayo 0039/060905/24 y el Informe Técnico correspondiente constituyen el acervo documentario, debiendo archivar en la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe